

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2017-4175 *Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 2017/10.*

El jefe de la Oficina Técnica del Servicio de Recaudación de la Agencia Cantabra de Administración Tributaria,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, con fecha 4 de mayo de 2017, se dictó acuerdo de enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles que se detallan a continuación. La subasta se celebrará el día 17 de agosto de 2017, a las doce horas, en el Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, sita en Santander, Paseo de Pereda, nº 13, 2ª Planta.

Los bienes objeto de subasta son como siguen:

Bienes embargados a enajenar

Lote nº 1.-

Urbana: Número veintiocho.- Plaza de garaje o aparcamiento cerrada, situada en el nivel Uno de la planta de sótano, del conjunto urbanístico en la Villa y Ayuntamiento de Noja, en el barrio de Cabanzo, que se denominará "Residencial El Pinaruco", con entrada desde la carretera de Soano, situada al Norte y de la calle Cabanzo situada Sur, señalada con garaje número veintitrés. Tiene una superficie aproximada de dieciséis metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda; Norte y Sur, pasillo de acceso y maniobra; Este, garaje veinticuatro y Oeste, garaje veintidós. Se le asigna una cuota de participación en la planta de sótano de que forma parte y, por tanto, en la que esta tiene su conjunto urbanístico, de un entero y cuarenta y nueve milésimas de otro entero por ciento.

Forma parte integrante de Régimen de Propiedad Horizontal de la finca 3.972, al folio 49, del libro 160, tomo 1.718, inscripción 10ª, que es la extensa o matiz.

Referencia Catastral 7144306VP5174S0028OB.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

Valoración: 15.242,88 €.

Cargas que gravan este bien: Libre de cargas.

Lote nº 2.-

Urbana: Número treinta y seis.- Plaza de garaje o aparcamiento cerrada, situada en el nivel dos de la planta de sótano, del conjunto urbanístico en la Villa y Ayuntamiento de Noja, en el barrio de Cabanzo, que se denominará "Residencial El Pinaruco", con entrada desde la carretera de Soano, situada al Norte y de la calle Cabanzo situada Sur, Señalada con garaje número Treinta y seis. Tiene una superficie aproximada de veinte metros diez decímetros cuadrados. Linda; Norte, muro de contención; Sur, pasillo de acceso y maniobra; Este, garaje treinta y cinco y Oeste, garaje treinta y siete. Se le asigna una cuota de participación en la planta de sótano de que forma parte y, por tanto, en la que esta tiene su conjunto urbanístico, de un entero y doscientas setenta y siete milésimas de otro entero por ciento.

LUNES, 15 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 92

Forma parte integrante de Régimen de Propiedad Horizontal de la finca 3.972, al folio 49, del libro 160, tomo 1.718, inscripción 10ª, que es la extensa o matiz.

Referencia Catastral 7144306VP5174S0036FW.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

Valoración: 19.053,72 €.

Cargas que gravan este bien: Libre de cargas.

Lote nº 3.-

Urbana: Número treinta y nueve.- Plaza de garaje o aparcamiento cerrada, situada en el nivel dos de la planta de sótano, del conjunto urbanístico en la Villa y Ayuntamiento de Noja, en el barrio de Cabanzo, que se denominará "Residencial El Pinaruco", con entrada desde la carretera de Soano, situada al Norte y de la Calle Cabanzo situada Sur, Señalada con garaje número treinta y nueve. Tiene una superficie aproximada de veinte metros cincuenta décimos cuadrados. Linda; Norte, pasillo de acceso y maniobra; Sur, muro de contención; Este, garaje cuarenta y Oeste, garaje treinta y ocho. Se le asigna una cuota de participación en la planta de sótano de que forma parte y, por tanto, en la que esta tiene su conjunto urbanístico, de un entero y trescientas tres milésimas de otro entero por ciento.

Forma parte integrante de Régimen de Propiedad Horizontal de la finca 3.972, al folio 49, del libro 160, tomo 1.718, inscripción 10ª, que es la extensa o matiz.

Referencia Catastral 7144306VP5174S0039JT.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

Valoración: 19.053,72 €.

Cargas que gravan este bien: Libre de cargas.

Lote nº 4.-

Urbana: Número setenta y cuatro.- Plaza de garaje o aparcamiento cerrada, situada en el nivel Tres de la planta de sótano, del conjunto urbanístico en la Villa y Ayuntamiento de Noja, en el barrio de Cabanzo, que se denominará "Residencial El Pinaruco", con entrada desde la carretera de Soano, situada al Norte y de la Calle Cabanzo situada Sur, Señalada con garaje número cincuenta y seis. Tiene una superficie aproximada de quince metros diez décimos cuadrados. Linda; Norte, pasillo de acceso y maniobra; Sur, muro de contención; Este, garaje cincuenta y cinco y Oeste, garaje cincuenta y siete. Se le asigna una cuota de participación en la planta de sótano de que forma parte y, por tanto, en la que esta tiene su conjunto urbanístico, de cero enteros y novecientos sesenta milésimas de otro entero por ciento.

Forma parte integrante de Régimen de Propiedad Horizontal de la finca 3.972, al folio 49, del libro 160, tomo 1.718, inscripción 10ª, que es la extensa o matiz.

Referencia Catastral 7144306VP5174S0074JT.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

Valoración: 14.290,14 €.

Cargas que gravan este bien: Libre de cargas.

Tipo de la subasta para la primera licitación:

Lote nº 1.- Quince mil doscientos cuarenta y dos euros con ochenta y ocho céntimos (15.242,88 €) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Lote nº 2.- Diecinueve mil cincuenta y tres euros con setenta y dos céntimos (19.053,72 €) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

CVE-2017-4175

LUNES, 15 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 92

Lote nº 3.- Diecinueve mil cincuenta y tres euros con setenta y dos céntimos (19.053,72 €) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Lote nº 4.- Catorce mil doscientos noventa euros con catorce céntimos (14.290,14 €) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta para la segunda licitación:

Lote nº 1.- Once mil cuatrocientos treinta y dos euros con dieciséis céntimos (11.432,16 €) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Lote nº 2.- Catorce mil doscientos noventa euros con veintinueve céntimos (14.290,29 €) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Lote nº 3.- Catorce mil doscientos noventa euros con veintinueve céntimos (14.290,29 €) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Lote nº 4.- Diez mil setecientos diecisiete euros con sesenta y uno céntimos (10.717,61 €) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En particular se advierte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.2 del RGR, que en cualquier momento anterior al de adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados mediante el pago de los débitos perseguidos y las costas del procedimiento.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del RGR se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo Licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

CVE-2017-4175

LUNES, 15 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 92

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (Importe en Euros)				Valor de las pujas (Importe en Euros)
Hasta			300,51	3,01
De	300,52	a	601,01	6,01
De	601,02	a	1.502,53	15,03
De	1502,54	a	3.005,06	30,05
De	3.005,07	a	6.010,12	60,10
De	6.010,13	a	15.025,30	150,25
De	15.025,31	a	30.050,61	300,51
De	30.050,62	a	60.101,21	601,01
Más de			60.101,21	1.502,53

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del RGR.

Sexta.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente la siguiente:

Cargas que gravan estos bienes: Libres de cargas.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivador de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondientes del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

CVE-2017-4175

LUNES, 15 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 92

El adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad de propietarios, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Los inmuebles adjudicados quedarán afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Novena.- Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Santander, 4 de mayo de 2017.

El jefe de la Oficina Técnica,
Pedro Luis Aranaga Bolado.

2017/4175

CVE-2017-4175